

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	FERNANDO LÓPEZ BETANCUR
DEMANDANDO	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
RADICADO	05001 33 33 024 2019 00390 00
ASUNTO	REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDADA

1. El día 23 de julio de 2020, el Municipio de Itagüí, a través de apoderada judicial contestó la demanda de la referencia y en el acápite de pruebas documentales, refirió aportar "*Oficio 2020030003168 del 26 de mayo de 2020, mediante el cual la Dra Ana María Sierra Correa – Directora de Gestión Predial Empresa de Desarrollo Urbano EDU,, anexa copia auténtica del expediente del 03 de agosto de 2016 referente al trámite de adquisición del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 001-183091*"

2.- Revisado dicho documento, se observa que el mismo fue aportado por medio del programa "Wetransfer", y una vez el Despacho intentó su visualización advirtió que no estaba ordenado de manera cronológica y consecutiva y por tanto y ante lo extenso de éste, fue imposible su organización para su debida lectura.

3.- De acuerdo con lo anterior, **SE REQUIERE** a la apoderada del Municipio de Itagüí para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente providencia, **remita en formato PDF y de manera organizada**, "*copia del expediente del 03 de agosto de 2016 referente al trámite de adquisición del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 001-183091*".

4.- De igual forma y teniendo en cuenta el artículo 3º del Decreto 806 de 2020¹, se le requiere para que dentro del mismo término, **remita** la contestación de la demanda y sus anexos a la parte demandante, al correo electrónico dispuesto por esta para tales efectos, el cual según se registra en la demanda es: mara_po42@hotmail.com; y al Ministerio Público al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co, acreditando al Despacho dicha actuación.

¹ "*Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial.***"

Medio de control: Contractual
Radicado: 05001 33 33 024 **2019-00390 00**
Demandante: Fernando López Betancur
Demandado: Municipio de la Estrella

5. Finalmente se recuerda a la partes que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS AL CORREO adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co** establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura para estos efectos y simultáneamente a los demás sujetos procesales incluyendo Ministerio Público (Procurador delegado ante el Juzgado)

NOTIFIQUESE,

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de agosto de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2150761871f853b5d5466f5cb5514fc2725250d741e0e0a0657821c2d1
48fae3**

Documento generado en 27/08/2020 06:31:48 a.m.